

## **INFORME N° 156-05-GS1-OSITRAN**

A : Pablo Valle Cabieses  
Gerente de Supervisión

De : Fernando Llanos Correa  
Supervisor Comercial

Asunto : Reporte Anual de Supervisión 2004 a la Corporación Peruana de  
Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.- CORPAC – 2004

Fecha : 17 de junio de 2005

---

### **1. OBJETIVO**

A partir de las actividades de supervisión realizadas el año 2004, el objetivo del presente es informar sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), que son materia de supervisión por parte de OSITRAN, con respecto al año 2004.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Resolución N° 036-2004-CD/OSITRAN del 25 de agosto de 2004, se aprobó el Reglamento General de Supervisión.
- 2.2. Para el año 2005, el Plan Operativo Institucional incluyó la elaboración del Reporte Anual de Supervisión de cada Entidad Prestadora, correspondiente al año 2004.

### **3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

#### **3.1. COMERCIALES**

Las obligaciones comerciales son aquellas referidas a los siguientes aspectos:

- La aplicación y difusión de las tarifas, así como de las políticas comerciales
- El régimen de libre acceso a la infraestructura,
- La atención a los reclamos de los usuarios.

Las obligaciones referidas a dichos aspectos se encuentran contenidas en las siguientes disposiciones legales,

- a) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, que establece los principios y procedimientos aplicables para garantizar el libre acceso a la infraestructura de transporte,
- b) El Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias aprobado por Resolución N° 002-2004-CD/OSITRAN y vigente desde el 24 de enero de 2004, que establece el procedimiento para la atención de los

reclamos presentados por los usuarios. Antes estuvo vigente el Reglamento General para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 005-99-CD/OSITRAN.

- c) La Resolución N° 015-2004-CD/OSITRAN que aprueba las tarifas máximas que debe aplicar CORPAC, vigente desde el 23 de mayo de 2004. Anteriormente se encontraban vigentes las tarifas establecidas por Resolución N° 012-2000-CD/OSITRAN (puentes de embarque y desembarque en el Aeropuerto del Cusco), la Resolución N° 020-2000-CD/OSITRAN (Aterrizaje / Despegue y el Servicio de Navegación Aérea en Ruta en el Aeropuerto de Pisco) y normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) La Resolución N° 016-2004-CD/OSITRAN vigente desde el 23 de mayo de 2004, que establece los cargos de acceso para el uso de instalaciones de carga aérea en los aeropuertos administrados por CORPAC. Antes de esta norma era aplicable la tarifa establecida mediante la Resolución Ministerial 156-96-MTC/15.12.
- e) El Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN, vigente desde el 28 de setiembre del 2004, referido a la difusión y aplicación de las tarifas aprobadas, así como a las políticas comerciales de la empresa.

### 3.1.1. Acceso a la infraestructura

Durante el año 2004 se supervisaron los siguientes procesos de acceso:

#### 3.1.1.1. El acceso al servicio de asistencia en tierra (rampa)

De acuerdo al Informe N° 128-04-GS-C2-OSITRAN, en el año 2004 las siguientes empresas operaban el servicio de rampa en los aeropuertos administrados por CORPAC:

#### Servicios a terceros por aeropuerto

Nro	Aeropuerto	Operador
1	Arequipa	TALMA
2	Chiclayo	TALMA y GLOBE GROUND
3	Cusco	TALMA
4	Iquitos	TALMA
5	Iquitos	TRANSBER
6	Juliaca	TALMA
7	Pisco	TALMA
8	Piura	TALMA
9	Pto. Maldonado	TALMA
10	Tacna	TALMA
11	Tarapoto	TALMA
12	Trujillo	TALMA

La empresa TALMA es proveedora del servicio de rampa a la aerolínea LAN, por lo cual opera en todos los aeropuertos que dicha aerolínea mantiene rutas.

La empresa Globe Ground provee del servicio de rampa a la aerolínea Cielos del Perú, en sus operaciones de embarque de productos agrícolas al mercado norteamericano, que por primera vez ocurrieron en el Aeropuerto de Chiclayo. Estas operaciones

solamente ocurren entre el segundo y tercer trimestre de cada año.

Los diferentes contratos para el caso de cada aeropuerto, entre CORPAC y las empresas TALMA y TRANSBER, vencieron durante el 2004. Durante el mismo año se iniciaron las negociaciones correspondientes para la renovación de los mismos, sin haber logrado los acuerdos correspondientes.<sup>1</sup>

En el caso de Globe Ground, CORPAC remitió el Proyecto de Contrato de Acceso acordado con dicha empresa, y OSITRAN le remitió las observaciones respectivas al mismo. A la fecha, dicho Contrato se encuentra publicado en la página web de CORPAC.

#### Aerolíneas que se autoasisten por aeropuerto

<b>Aeropuerto</b>	<b>Aerolíneas</b>
JULIACA	AEROCONTINENTE
CUSCO	AEROCONTINENTE, AEROCONDOR, TANS
AREQUIPA	AEROCONTINENTE, AVIANDINA
PTO. MALDONADO	AEROCONTINENTE, TANS
TACNA	AEROCONTINENTE, SOUTHERN WINDS
CHICLAYO	AEROCONTINENTE, AVIANDINA, LC BUSRE
TRUJILLO	AEROCONTINENTE, LIDER
TUMBES	AEROCONTINENTE, TANS
IQUITOS	AEROCONTINENTE, CIELOS DEL PERÚ, TANS
PUCALLPA	AEROCONTINENTE, TANS, LC BUSRE
CAJAMARCA	AEROCONTINENTE, AEROCONDOR, ATSA, AEROTURISMO, LC BUSRE
TARAPOTO	AEROCONTINENTE, TANS, ATSA
AYACUCHO	AEROCONTINENTE, LC BUSRE, AEROCONDOR
HUANUCO	LC BUSRE, MAGENTA AIR

Se debe mencionar que la aerolínea Aerocontinente (luego Nuevo Continente) operó solamente hasta fines de octubre del 2004. A partir de esa fecha y en forma paulatina, sus rutas fueron cubiertas por las restantes aerolíneas.

En ninguno de los casos de autoservicio por parte de las aerolíneas, CORPAC cuenta con Contratos de Acceso suscritos con ellas para la operación del servicio de rampa en sus aeropuertos.

Ante el requerimiento de OSITRAN, durante el 2004 CORPAC inició las negociaciones con las aerolíneas para regularizar su acceso a la infraestructura aeroportuaria, sin haber logrado ningún acuerdo al cierre del mismo.<sup>2</sup>

#### 3.1.1.2. El acceso al servicio de provisión de combustible

<sup>1</sup> OSITRAN estableció como vencimiento del plazo de negociación, el 01 de abril del presente.

<sup>2</sup> OSITRAN estableció como vencimiento del plazo de negociación, el 01 de abril del presente.

De acuerdo al Informe N° 184-04-GS-C2-OSITRAN, al año 2004 CORPAC había autorizado a las siguientes empresas a instalar y operar plantas de almacenamiento de combustible a aeronaves:

No	Operador	Aeropuerto
1	Aeroservicios	Piura
2	Coast Mechanicals	Ayacucho
3	Coast Mechanicals	Juliaca
4	Coast Mechanicals	Nasca 1/
5	Coast Mechanicals	P.Maldonado
6	Comercializadora San Marcos	Pucallpa
7	Petroperú	Arequipa
8	Petroperú	Chiclayo
9	Petroperú	Cusco
10	Petroperú	Iquitos 2/
11	Petroperú	Pisco
12	Petroperú	Tacna
13	Petroperú	Talara 2/
14	Petroperú	Tarapoto
15	Petroperú	Trujillo

1/ El abastecimiento de combustible se realiza mediante camiones refueller, hasta que se instale la planta respectiva.

2/ El abastecimiento se realiza mediante camiones refueller debido a que se cuenta con Planta de Almacenamiento, pero no se ha instalado una red de distribución.

Las empresas Aeroservicios, Coast Mechanicals, Comercializadora San Marcos (COSAM) y Petroperú, mantienen una concesión para la instalación y operación de plantas de abastecimiento de combustible en los aeropuertos mencionados, y de acuerdo a lo establecido en el REMA, deben brindar el acceso a dicha infraestructura a aquellas empresas que deseen brindar el servicio de abastecimiento de combustible aeronáutico.

En el caso de las tres primeras empresas mencionadas en el párrafo anterior, CORPAC ha suscrito las adendas correspondientes, en las cuales se establece que dichas empresas están obligadas a cumplir lo dispuesto en el REMA.

En el caso de Petroperú, a pesar de que se encuentra operando aún cuando todos sus contratos se encuentran vencidos, esta empresa se ha negado a firmar una adenda, así como a comprometerse a cumplir con las disposiciones del REMA. Esto ha originado una controversia entre estas empresas, la cual está en evaluación en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Adicionalmente, se debe mencionar que en los Aeropuertos de Iquitos y Talara, si bien se cuenta con Plantas de Almacenamiento operadas por Petroperú, no se ha instalado la red de distribución correspondiente, por lo cual el abastecimiento de combustible se realiza mediante un camión

refueller. Asimismo, se conoce que en lo que corresponde al Aeropuerto de Talara, el terreno donde se encuentra ubicada la Planta de Combustible operada por Petroperú, se encuentra fuera de las instalaciones del Aeropuerto.

En lo que respecta a la empresa Aeroservicios instalada en el Aeropuerto de Piura, se debe mencionar que ésta no operó en el año 2004 debido a que la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) no llegó a emitir la licencia respectiva.

Por otro lado, CORPAC informó que la empresa Maple Gas Corporation, así como las empresas Multiservicios Espinoza y Salazar, brindaban el servicio de abastecimiento de combustible mediante camiones refueller en los Aeropuertos de Pucallpa y Cusco, respectivamente.

Al respecto, se debe mencionar que OSINERG informó a CORPAC que de acuerdo a la normatividad vigente emitida por la DGH, para comercializar el combustible aeronáutico se requiere obtener el correspondiente registro de distribuidor mayorista que consigne como establecimiento una Planta de Abastecimiento registrada en un Aeropuerto, solicitándole que las operaciones irregulares y precarias “se paralicen a la brevedad posible”.

Ante dicha comunicación, CORPAC habría cancelado las operaciones de abastecimiento de combustible a través de camiones en el Aeropuerto del Cusco.

Adicionalmente, en respuesta a la comunicación de OSINERG, CORPAC convocó a una licitación para otorgar en concesión la instalación y operación de plantas de combustible aeronáutico en sus aeropuertos, el cual tuvo que dejar sin efecto ante la intervención de Proinversión.

### 3.1.2. Reclamos de Usuarios

En lo que respecta a la atención de reclamos durante el año 2004, y de acuerdo a la revisión de los documentos respectivos realizada con ocasión de las visitas de supervisión realizadas a esta Entidad Prestadora, la misma cumplió con atender los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias.

### 3.1.3. Tarifas y Políticas Comerciales

En el año 2004, tanto la aplicación de tarifas como la aplicación de descuentos otorgados por la empresa, se han realizado según lo establecido en las políticas comerciales de la misma y en los tarifarios vigentes.

Lo anterior se sustenta en la revisión de los comprobantes de pago que se realizó con ocasión de las visitas de supervisión realizadas a esta Entidad Prestadora.

### 3.2. ADMINISTRATIVAS

- 3.2.1. En cumplimiento de la normatividad vigente, durante el año 2004 CORPAC ha cancelado a OSITRAN la suma de S/. 1,678,140 por el concepto de tasa de regulación.

## 4. RECOMENDACIONES IMPLEMENTADAS Y POR IMPLEMENTAR

En los Informes de las Visitas de Supervisión realizadas a CORPAC durante el año 2004, se consideraron las siguientes recomendaciones a dicha Entidad Prestador a:

INFORME	RECOMENDACIÓN	SITUACIÓN
036-04-GS-C1	ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL REMA A LOS CONTRATOS DE COMBUSTIBLE	IMPLEMENTADA
104-04-GS-C1	DISPONIBILIDAD DE LIBRO DE RECLAMOS EN EL AEROPUERTO DE TARAPOTO	IMPLEMENTADA
218-04-GS-C1	EFFECTUAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CAUCHO EN LA PISTA DE ATERRIZAJE DE AREQUIPA	ESTUDIOS POR CONCLUIR SE EFECTUARÁN LOS TRABAJOS EL 2005
235-04-GS-C1	INSTALAR EL SISTEMA DE CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO EN EL AEROPUERTO DE PISCO	PENDIENTE
441-04-GS-C1	REGULARIZAR LOS CONTRATOS DE AUTOSERVICIO DE RAMPA	EN PROCESO
441-04-GS-C1	COMUNICAR A LAS AEROLÍNEAS, LOS RECLAMOS DE USUARIOS, REGISTRADOS EN EL LIBRO DE RECLAMOS	IMPLEMENTADA

## 5. HECHOS RELEVANTES

Se considera que los principales hechos relevantes en el año 2004 fueron:

- El inicio de operaciones internacionales de carga en el Aeropuerto de Chiclayo por parte de la empresa Cielos del Perú, así como la operación de una nueva empresa de servicio de asistencia en tierra (Globe Ground) en el mismo aeropuerto.
- El inicio del proceso de regularización de los accesos otorgados por CORPAC, a las empresas que realizan operaciones de asistencia en tierra a nivel nacional, tal como se menciona en el numeral 3.1.1 del presente.
- La aplicación de las tarifas aeroportuarias y cargos de acceso por uso de instalaciones a la carga aérea, aprobados por OSITRAN durante el 2004.
- La aprobación por parte de OSITRAN, de los Reglamentos de Acceso y de Atención de Reclamos presentado por CORPAC.

## 6. SANCIONES APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Durante el año 2004 no se aplicó ninguna sanción a CORPAC.

## **7. EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA DEL CONCESIONARIO**

Según se menciona en los numerales precedentes, la Entidad Prestadora:

- a) Aplicó las tarifas y su política comercial en forma adecuada.
- b) Realizó la atención a los reclamos que le fueron presentados, según lo establecido en las normas vigentes.
- c) Atendió los procesos de acceso según lo establecido en el REMA.

En tal sentido, la conducta de CORPAC durante el año 2004 estuvo acorde al marco legal vigente, en lo que respecta a las obligaciones materia de supervisión por parte de este Organismo.

Atentamente,

**FERNANDO LLANOS CORREA**  
Supervisor Comercial

FLLC/gsg  
REG.SAL-GS-